



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	9 de junio de 2022
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	
	<b>DIRECCIÓN</b>	
	<b>SALA</b>	Virtual aplicación Lifesize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	9.:30 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	9:57 a.m.
<b>SUSENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

<b>3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES</b>
--

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 1 5 9 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILLIAM RICARDO BEDOYA ESCOBAR</b>
<b>APODERADO</b>	LAURA CAMILA PARRA VANEGAS
<b>CÉDULA</b>	1.110.528.452
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	288.692 del C.S. de la J
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:Vanegasparralaura@gmail.com">Vanegasparralaura@gmail.com</a>

<b>DEMANDADA</b>	<b>UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE ESE</b>
<b>APODERADO</b>	DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO
<b>CÉDULA</b>	No. 52.227.501 de Bogotá
<b>T.P. No.</b>	T. P. 154.251 del C. S. de la J
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:dianangutierrez@yahoo.es">dianangutierrez@yahoo.es</a>

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDELA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

<b>4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA</b>
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ ESE a la Dra. DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.501 de Bogota y T.P 154.251 del C. S. de la J. de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en Ad09pdf

### 5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 4 de diciembre de 2020, se decretaron las siguientes pruebas:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

##### Documental

Se ordenó por secretaría oficiar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE ESE USI con el fin que remitiera copia de los contratos de prestación de servicios desde el 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013 si era el caso.

Recaudo: Por lo anterior, se elaboró el oficio 04 del 15 de enero de 2021 dirigido a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE ESE, entidad que respondió mediante oficio visto a Ad07.pdf

**AUTO:** El 15 de diciembre de 2021 se fijó en lista la prueba documental. Ad11.pdf no obstante, para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

**AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

##### Testimonial

Se decretó el testimonio de los ciudadanos: Johanna Patricia Ducuara Bocanegra, Jhon Fredi Lezama y Yulieth Tellez con el fin de que depongan sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, esto es esclarecer la clase de contratación del demandante.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de la señora JOHANNA PATRICIA DUCUARA BOCANEGRA y de la señora YULIETH TELLEZ.

**AUTO:** El despacho acepta el desistimiento de las estas declaraciones en los términos del artículo 175 del CGP

Como el despacho advierte la conexión del señor **JHON FREDI LEZAMA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderado de la parte demandante. Minuto: 16:53 – 21:40

Contrainterroga apoderado de la parte demandada. Minuto: 21:44 – 23:54

*El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.*

Se anuncia que la valoración de la prueba testimonial se efectuará en el momento de la sentencia. La presente decisión se notificó en estrados.

**AUTO:** En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### **6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

**AUTO:** Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### **7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

(firmada electrónicamente)  
**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
 Juez